



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2014-00219-00:

En el sentido que las vinculadas fueron notificadas por aviso de la siguiente manera (carpeta 36):

1. María Cristina Zuluaga Jaramillo

Día de entrega del aviso: 18 de agosto de 2021.

Día que se entiende notificada: 20 de agosto de 2021.

Días hábiles para el retiro de copias: 23, 24 y 25 de agosto de 2021.

Días hábiles de traslado: 26, 27, 30, 31 de agosto, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de septiembre de 2021.

Inhábiles: 21, 22, 28, 29 de agosto, 04, 05, 11, 12, 18 y 19 de septiembre de 2021.

El término transcurrió en silencio.

2. Olga Lucía Zuluaga Jaramillo

Día de entrega del aviso: 24 de agosto de 2021.

Día que se entiende notificada: 26 de agosto de 2021.

Días hábiles para el retiro de copias: 27, 30 y 31 de agosto de 2021.

Días hábiles de traslado: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de septiembre de 2021.

Inhábiles: 21, 22, 28, 29 de agosto, 04, 05, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021.

El término transcurrió en silencio.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 21 de octubre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Demandante:	Federico Mejía Álvarez
Demandados:	Alejandro Arroyave Mesa Ana Celia Ávila Ayala José Ignacio Gómez Alzate
Se ordenó integrar el contradictorio por:	Luz Patricia Álvarez López Martha Isabel Zuluaga Jaramillo María Cristina Zuluaga Jaramillo Olga Lucía Zuluaga Jaramillo
Radicado:	630013103001-2014-00219-00
Asunto:	Auto pone en conocimiento y ordena remisión de notificación

1. Se pone en conocimiento la inscripción de la demanda reivindicatoria en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-29413 (archivo 42).

2. Se ordena a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES la remisión nuevamente de las notificaciones extendidas a:

- Martha Isabel Zuluaga Jaramillo, archivo 32, al correo: martazul5@yahoo.com.ar
- Luz Patricia Álvarez López, archivo 34, al correo: cuentopullaz@gmail.com

Solicitándole a la parte, acusar de manera directa recibido al correo, en aras de prever que el buzón del Juzgado no arroje tal comprobante.

Para ese efecto:

2.1. Guárdese por remitirse nuevamente los documentos anexos que se señalan en los archivos antes referenciados y copia de la presente providencia.

2.2. Compártase el link del expediente a los correos señalados, para los efectos que la parte torne pertinente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Lo anterior, en tanto, para las remisiones efectuadas a Martha Isabel Zuluaga Jaramillo y Luz Patricia Álvarez López el servidor del correo electrónico no arrojó acuse de entrega (páginas 1, archivos 33 y 35), sino que indicó:

"Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:"

No conociendo el Juzgado bajo otro medio que, efectivamente las comunicaciones hubieran ingresado al correo de las destinatarias; debiendo darse cumplimiento a lo señalado por la sentencia de C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, para la extensión de los efectos que persigue el artículo 8º, del Decreto 806 de 2020:

"Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

3. En lo correspondiente a los diversos escritos que se han acercado tanto, directamente por el demandante como por remisión de las autoridades que han recibido las comunicaciones y las han enrutado a esta Judicatura al considerar que ventilan asuntos que conciernen a este proceso, obrantes en la carpeta 36 (archivos 29 a 51) y archivos 40 y 41, se le **REITERA** a Federico Mejía Álvarez, lo señalado en providencia del 06 de agosto de 2021 (archivo 31), correspondiente a:

"4.1. Cualquier actuación y petición que efectúe, la eleve a través del apoderado nombrado en amparo de pobreza; en caso contrario, y atendiendo su calidad de abogado, deberá indicar si prescinde de dicha solicitud. Ello, tal como se le señaló en el punto 5, de la decisión del 16 de junio de 2021.

4.2. En atención al artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82, 93 y 370 ibidem, y demás estadios adjetivos que le sean aplicables, ejerza su defensa dentro de las oportunidades probatorias propias del extremo al que pertenece; evitando con ello, la desbordante radicación de escritos que no pueden resolverse al no obedecer a una etapa propia a la que avanza el proceso, no contener solicitudes precisas, diáfanas y claras para el impulso que ahora compete.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Igualmente, se le insta a contribuir al adecuado enrutamiento de sus pretensiones, en pro de la celeridad y pronta definición de los derechos traídos a estudio; en razón a que, en el momento procesal oportuno se entrará a dirimir la controversia planteada, que conste en los documentos propios de su oportunidad, como antes se anotó, sin que pueda esta Judicatura saltar las etapas y entrar a emitir consideraciones de fondo fuera de las fases y limitaciones que encierra la naturaleza de la acción promovida.

En respeto del debido proceso de todos los convocados, el manejo de la información y las pruebas debe ser lo mas precisa posible, en aras de su correcto traslado y contradicción.

Finalmente, no es posible atender bajo la figura del derecho de petición las diversas solicitudes que bajo esta denominación obran y que tiene como origen el correo del demandante Federico Mejía Álvarez y de la señora Luz Patricia Álvarez López, al encontrarnos dentro de un asunto rutiado por normas procesales, de orden público y de obligatorio cumplimiento, y no, bajo asuntos que regulen el funcionamiento administrativo de la función judicial."

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada **únicamente** a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza